



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR FRIGORÍFICO TEMUCO S.A.**

**RES. EX. N°2/ROL D-021-2015**

**Santiago, 25 JUN 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 10 de junio de 2015, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2015, en contra de Frigorífico Temuco S.A. (en adelante e indistintamente "Frigorífico Temuco"), representada legalmente por Nicanor Allende Vial, es titular de los proyectos: i) "Sistema de Tratamiento y Disposición final de Residuos Industriales Líquidos Planta Faenadora de Ganado", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 3, de 2 de enero de 2003 ("RCA N° 3/2003"); ii) "Planta de Tratamiento de Riles sin generación de lodos, Frigorífico de Temuco", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 61, de 20 de abril de 2005 ("RCA N° 61/2005"); ambas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la

formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Con fecha 22 de junio de 2015, Christian Bolomey Schuster, en representación de Frigorífico Temuco, presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, dado que la empresa se encuentra en proceso de recopilar la información técnica necesaria para efectos de poder analizar a cabalidad cada uno de los hechos que se describen en la formulación de cargos. Adicionalmente a esta presentación se adjuntó mandato de fecha 19 de junio de 2015 en que Nicanor Allende Vial y Andrés Allende Vial confieren poder a Christian Bolomey Schuster para actuar en representación de Frigorífico Temuco S.A.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

6. Frigorífico Temuco no ha requerido ampliación del plazo para presentar descargos en el presente procedimiento sancionatorio, no obstante lo anterior la ampliación de este plazo resulta necesaria como consecuencia de la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento.

#### **RESUELVO:**

**I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 22 de junio de 2015, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento.

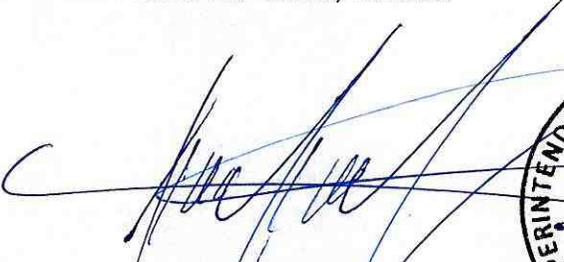
**II. AMPLÍESE el plazo para la presentación de descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en el considerando 6°, se concede de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

**III. TENER PRESENTE el mandato** de fecha 19 de junio de 2015 en que Nicanor Allende Vial y Andrés Allende Vial confieren poder a Christian Bolomey Schuster para actuar en representación de Frigorífico Temuco S.A.

Jefe División de San-  
Cumplimiento



**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Christian Bolomey Schuster, domiciliado para estos efectos en calle Altamira N° 01825, Temuco.

  
**Estefanía Vásquez Silva**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**CC:**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Macrozona Sur Superintendencia del Medio ambiente.
- Daniel Sandoval Poblete, Consejero Regional de La Araucanía, calle Emanuel Bulnes N°590, Temuco.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de La Araucanía.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Artemio Beltrán Mella, domiciliado en calle José Sepiola N° 1565, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Maximiliano Ordoñez, domiciliado en Calle Simón Bolívar N° 01695, Temuco.
- Eduardo Mella Seguel, domiciliado en calle Los Aperos N° 1681 Villa Ganaderos, Temuco.
- Roxana Jimenez Mesa, domiciliada en calle Vicuña Mackenna N° 0202, Temuco.
- Diego Yevenes Suazo, domiciliado en Las Tranqueras N° 01856, Temuco.